

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5138 *Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

Edicto

Doña María Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de los arts. 4, 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional de la citada modificación, ésta se entiende elevada a definitiva.

En consecuencia, los citados arts. 4, 5 y 6 de la citada Ordenanza quedan redactados en los siguientes términos:

- El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), conforme a la Ordenanza publicada en el B.O.P. núm. 150, de fecha 5 de agosto:

Categoría de la calle	Cuota por metro cuadrado y día
En todas las calles	0,08 euros

- El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el devengo se producirá el día 1 de febrero de cada año.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los Servicios de Inspección Municipal.

El periodo impositivo será el de la temporada, del 1 de febrero al 30 de noviembre.”

- El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Normas de gestión.

Uno. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por temporada y serán irreducibles aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, Ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con la cuota establecida en el artículo 4º de esta Ordenanza Fiscal.

Dos. La solicitud para primer aprovechamiento o instalación deberá formalizarse conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de primera instalación deberá contener los siguientes datos:

- a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Descripción de la ubicación o emplazamiento.

2. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- Plano de situación del local.
- Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - Implantación de la terraza.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - Superficie solicitada.
- Fotografía del lugar.
- Memoria descriptiva de materiales y colores.
- Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

4. Igualmente adjuntará justificante del depósito que figura en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza.

Tres. La renovación de la licencia podrá solicitarse en el mes de enero de cada año, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en esta Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite, y en los términos establecidos en el art. 9 de la Ordenanza publicada en el B.O.P. núm. 150, de fecha 5 de agosto de 2016.

Cuatro. Las licencias se concederán condicionadas a la no revocación o modificación por parte del Ayuntamiento, no existiendo derecho alguno por parte de los concesionarios por la ocupación o cualquier otro concepto.

Cinco. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Seis. No se consentirá la ocupación hasta tanto no se haya procedido al pago de la tasa.

Siete. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres, la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento, surtiendo la baja efectos a partir del período de devengo siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Ocho. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.”

Contra la citada modificación de la Ordenanza Fiscal podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, a 09 de Noviembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^ª ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.